

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS GENERALES QUE, SIN AFECTAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NI PRETENDER REGULAR DICHAS LIBERTADES, SE RECOMIENDAN A LOS NOTICARIOS RESPECTO DE LA INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 302 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo transitorio segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión expedir diversas leyes generales en materia electoral.
- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales² y la Ley General de Partidos Políticos³.
- III El 9 de enero de 2015, con número extraordinario 014, la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto número 536 por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴ publicada en la Gaceta Oficial del Estado.

¹ En adelante Constitución Federal.

² En lo subsecuente LGIPE.

³ En lo sucesivo LGPP.

⁴ En adelante Constitución Local.

- IV El 27 de noviembre de 2015, fue reformado el Código Electoral mediante Decreto 605, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz.
- V El 1 de julio del año 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁵, con motivo de la reforma Constitucional Local.
- VI El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG661/2016**, mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, modificado el 2 de noviembre del mismo año, derivado de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-460/2016 y acumulados.
- VII El 9 de noviembre de 2016, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo identificado con el número **OPLEV/CG245/2016**, por el que se reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Reglamento Interior de este Organismo Electoral.
- VIII El 11 de noviembre de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo **OPLEV/CG267/2016**, mediante el cual, aprobó la integración de la Comisión temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a Medios Informativos, y el 6 de enero de 2017, mediante Acuerdo **OPLEV/CG004/2017**, aprobó la sustitución de la Secretaría Técnica de la misma Comisión, la cual quedó conformada de la siguiente manera:

⁵ En adelante Código Electoral.

Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos	
Presidenta	Tania Celina Vásquez Muñoz
Integrantes	Juan Manuel Vázquez Barajas, Julia Hernández García y Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
Secretario Técnico	Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social

- IX** El 31 de julio de 2017, mediante Acuerdo **OPLE/CG218/2017**, el Consejo General del OPLE Veracruz aprobó la integración eventual de la Comisiones, entre ellas la de Fiscalización, quedando de la siguiente manera:

Comisión Especial de Fiscalización	
Presidenta	Tania Celina Vásquez Muñoz
Integrantes	Eva Barrientos Zepeda e Iván Tenorio Hernández
Secretaria Técnica	Titular de la Unidad de Fiscalización

- X** El 18 de agosto de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG340/2017**, aprobó los “Lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los medios de comunicación respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes para el proceso electoral ordinario 2017-2018, en términos de lo dispuesto por el artículo 302 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”.

- XI** El INE por la importancia, trascendencia y complejidad de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Federal 2017-2018 concurrente con el Proceso Electoral Local en el Estado de Veracruz próximo a iniciar, determinó procedente ejercer la facultad de atracción a fin de establecer una misma fecha para la conclusión de las precampañas y los periodos para recabar apoyo ciudadano de todas y todos los aspirantes a candidaturas independientes, federales y locales, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, lo que permitirá cumplir con las atribuciones que fueron otorgadas al INE, así como en este caso, a este Organismo Electoral; por lo que, por resolución del Consejo General del INE bajo rubro **INE/CG386/2017**, emitida en sesión extraordinaria de fecha 28 de agosto de 2017, se resolvió homologar los calendarios electorales de aquellas entidades federativas que tendrán Proceso Electoral concurrente con las elecciones federales de 2018.
- XII** Derivado de lo anterior, el 2 de septiembre de 2017, el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG243/2017**, a través del cual se da cumplimiento al Acuerdo **INE/CG386/2017**, sobre la homologación de los plazos para la conclusión de precampañas y los periodos para recabar apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes, federales y locales.
- XIII** El 8 de septiembre de 2017, se llevó a cabo la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, para hacer efectiva la realización del proceso electoral 2017-2018.
- XIV** El 13 de septiembre de 2017, mediante Acuerdo **OPLEV/CG254/2017** el Consejo General reformó y derogó diversas disposiciones del Reglamento de Comisiones del OPLE.

- XV** Conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Comisiones, las Comisiones del Consejo General podrán unirse con el objeto de fortalecer la articulación de sus trabajos, acordando la Presidencia y la Secretaría Técnica antes de emitir la convocatoria correspondiente, para efectos de la presente sesión, se ajustará a lo siguiente:

Comisiones Unidas de Fiscalización y de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos	
Presidenta	Tania Celina Vásquez Muñoz
Secretaría Técnica	Titular de la Unidad de Fiscalización

- XVI** El 5 de octubre de 2017, fue confirmado el Acuerdo **INE/CG340/2017**, emitido por el Consejo General del INE, mediante sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SUP-RAP-593/2017.

- XVII** El 18 de octubre de 2017, en sesión extraordinaria de carácter pública de las Comisiones Unidas de Fiscalización y de Medios de Comunicación y Monitoreo a Medios Informativos, fue aprobado el Acuerdo **CU-FyMCyMM/A01/2017**, por el que se pone a consideración del Consejo General los “Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes para el proceso electoral 2017-2018, en términos

de lo dispuesto por el artículo 302 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”; Acuerdo que se agrega al presente como parte del mismo.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El INE y los OPLEs, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, apartados A, B y C de la Constitución Federal.
- 2** En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo señalan los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero, y 99, segundo párrafo del Código Electoral.
- 3** El OPLE para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección con el Consejo General cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I y 102 del Código Electoral.
- 4** De acuerdo a lo que establece el artículo 99 del Código Electoral, el OPLE es la autoridad electoral del estado de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, así como de aplicar las sanciones y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- 5 El Consejo General, cuenta entre sus atribuciones, con la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la ley de la materia, así como integrar las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, así lo dispone el artículo 108, fracciones I y VI del Código Electoral.
- 6 Las Comisiones del Consejo General son órganos del OPLE establecidos por la ley para el cumplimiento de sus funciones, cuyas atribuciones serán supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código Electoral y el órgano superior de dirección les asigne. Así lo establece el artículo 133, párrafo segundo del Código Electoral.
- 7 Que para el cumplimiento de sus atribuciones el Consejo General tiene la atribución de emitir los lineamientos generales o estatutos que considere necesarios para el ejercicio de la función electoral, en términos del artículo 5, numeral 1, inciso w) del Reglamento Interior del OPLE.
- 8 La Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a Medios Informativos, fue creada mediante el Acuerdo **OPLE/CG267/2016** para el proceso electoral 2016-2017, con el objeto de desarrollar las funciones de supervisar, analizar, evaluar y en su caso, emitir informes y dictámenes respecto de la instrumentación del programa de monitoreo de los medios de comunicación impresos y de los electrónicos distintos a la radio y la televisión, así como de espectaculares, bardas, unidades de servicios públicos y cualquier otro medio apto para difundir mensajes electorales de estas características, de acuerdo al muestreo que se realice al efecto, a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las precampañas y campañas de los partidos políticos o coaliciones participantes en el proceso electoral; en términos de lo previsto

por el artículo 47 del Código Electoral; en correlación al artículo 6, párrafo 2 del Reglamento de Comisiones

Asimismo, deberá apoyar al Consejo General en la elaboración de los Lineamientos bajo los cuales funcionará el programa de monitoreo. Esta función deberá atender a lo dispuesto en el Capítulo VI, Título Tercero, Libro Segundo del Código Electoral, y demás disposiciones legales y reglamentarias inherentes a su naturaleza.

- 9 El Consejo General del OPLE instrumentará un programa de monitoreo de los medios de comunicación impresos y de los electrónicos distintos a la radio y la televisión, así como de espectaculares, bardas, unidades de servicios públicos y cualquier otro medio apto para difundir mensajes electorales de estas características, de acuerdo al muestreo que se realice al efecto, a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las precampañas y campañas de los partidos políticos o coaliciones participantes en el proceso electoral; asimismo, establecer, en el mes de noviembre del año previo al de la elección, los lineamientos bajo los cuales funcionará el programa de monitoreo, con la supervisión de la Comisión que para tal efecto se integre; además, que los trabajos de monitoreo darán inicio el primer domingo del mes de enero del año de la elección y concluirán el día de la jornada electoral; así como que los resultados serán presentados los días lunes de cada semana ante la Secretaría Ejecutiva, la que dará cuenta al Consejo General en la sesión inmediata, para su conocimiento y amplia difusión; y que el monitoreo se orientará a verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo referido, lo anterior en cumplimiento a lo señalado en el artículo 49 del Código Electoral.

- 10** El artículo 296 del Reglamento de Elecciones prevé que con el objetivo de dotar a la sociedad mexicana de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial que permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas y campañas electorales de las precandidaturas y candidaturas a un cargo de elección popular, y con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de un voto informado y razonado, durante las precampañas y campañas de los procesos electorales locales, se realizarán monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias; y que es responsabilidad de los Organismos Públicos Locales, cuyas legislaciones electorales así lo dispongan, llevar a cabo el monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral, acorde a las atribuciones previstas para cada autoridad en la normativa aplicable.
- 11** Por su parte, el artículo 297 del Reglamento de Elecciones dispone que los organismos públicos locales, en lo que no contravenga a lo dispuesto en sus legislaciones locales, deberán observar las normas contenidas en la legislación federal, el propio Reglamento y los Acuerdos que emita el Consejo General del INE, relativas a la ejecución del monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral.
- 12** El artículo 298, numeral 1, incisos c) del Reglamento de Elecciones establece que para efectos de realizar el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias, el organismo público local podrá contratar la realización del monitoreo a personas morales que demuestren experiencia en dicha actividad o similares, o a instituciones de educación superior, para lo cual emitirán la convocatoria respectiva, con las especificaciones técnicas para el análisis y realización del monitoreo.

- 13 En ese tenor, el artículo 298, numeral 1, inciso d) del Reglamento referido, establece que, los citados organismos, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, deberán informarle a éste, las determinaciones que se adopten sobre lo relativo a llevar a cabo el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.

- 14 El artículo 299, numeral 1, incisos b), c), d) y e) de la norma citada previamente, establece que se monitorearán los programas de radio y televisión que difundan noticias, de conformidad con el catálogo aprobado por el organismo público local que corresponda; asimismo, prevé que se elaborarán reportes semanales respecto de los programas de radio y televisión incluidos en el catálogo de programas que difundan noticias, en cuyo contenido se enuncie a las precampañas y campañas que deban realizarse durante el proceso electoral, especificando en dicho reporte el tiempo destinado y la orientación positiva, negativa o neutra de la mención a cada Partido Político, así como en su momento a las candidaturas independientes. En dichos reportes se deberá realizar un análisis cuantitativo y cualitativo, en ellos, se debe incluir la información desagregada por género, que derive de los indicadores, con la finalidad de contribuir a la identificación de las posibles diferencias que existan sobre el tratamiento otorgado a las candidaturas de partido e independientes en los espacios de radio y televisión.

En el mismo sentido, establece que el monitoreo y sus respectivos reportes, deberán incluir los programas de espectáculos o revista que difunden noticias, se podrá incluir en los reportes, información sobre el monitoreo de programas de espectáculos o revista, de radio y de televisión con mayor nivel de audiencia en el ámbito territorial respectivo, con la finalidad de conocer el espacio otorgado a las candidaturas de partido e independientes de la o las

elecciones que se celebren; aunado a lo anterior, se instruye que los resultados del monitoreo se deben difundir de forma oportuna, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Organismo Público Local correspondiente, en su página electrónica, así como en los demás medios de difusión que determine el Consejo General; y presentar al menos un informe mensual al órgano superior de dirección del OPLE, con los resultados del monitoreo.

- 15 Así mismo, el artículo 302, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, prevé que de conformidad con lo establecido en el artículo 160, numeral 3 de la LGIPE, el Consejo General del INE deberá aprobar los lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienden a los programas de radio y televisión que difundan noticias respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes.

- 16 Por su parte, el artículo 302, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, señala que en el caso de las elecciones locales, los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales podrán emitir sus respectivos lineamientos, previo a la emisión de la metodología para el monitoreo. Dichos lineamientos generales deberán contener criterios homogéneos para exhortar a los medios de comunicación a sumarse a la construcción de un marco de competencia electoral transparente y equitativa que permita llevar a la ciudadanía la información necesaria para la emisión de un voto razonado e informado.

El objetivo de los Lineamientos materia del presente acuerdo es exhortar a los medios de comunicación a sumarse a la construcción de un marco de competencia electoral transparente y equitativa que permita llevar a la

ciudadanía la información necesaria para la emisión de un voto razonado e informado.

Los Lineamientos no constituyen pautas coercitivas para los medios de comunicación, sino que deben ser entendidos como guías orientadoras que pretenden encauzar un comportamiento y de ninguna manera imponer una conducta, en respeto a la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas consagradas por la Constitución Federal y los instrumentos internacionales que en materia de derechos humanos ha suscrito México.

El OPLE considera que la libertad de expresión que ejercen los medios de comunicación debe ser concomitante con el derecho de la población a recibir información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial. Por tanto, conciliar la libertad de expresión con el derecho a la información contribuirá a que, en el Proceso Electoral Local 2017-2018 las campañas electorales se desarrollen en un contexto de equidad, y además al fortalecimiento del voto informado, libre y razonado por parte de los ciudadanos.

Tal como lo establecen la Constitución Federal y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Ello comprende la libertad de acceder a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Los Lineamientos deben tener como punto de partida los avances constitucionales en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. En particular, el artículo 6, apartado B, fracción III de la Constitución Federal define a la radiodifusión como un servicio público de interés general, lo que representa un cambio respecto de la naturaleza del servicio que prestan los concesionarios de radio y televisión. Al respecto, las coberturas de las

actividades de campaña deben garantizar el derecho a la información de las y los ciudadanos, ya que derivado del servicio público que las y los concesionarios prestan, tienen la obligación de difundir información plural, completa y veraz, en este caso, de las actividades de los precandidaturas, partidos y candidaturas.

En este sentido, los medios de comunicación son de vital importancia para el sistema democrático, al brindar información necesaria para que las y los ciudadanos ejerzan su derecho al voto de forma razonada e informada y juegan un papel fundamental para informar a la población sobre las plataformas electorales y actividades de los partidos, coaliciones y candidaturas; por ello, no deben ejercer militancia e influir en la orientación del voto ciudadano.

- 17 En este sentido, el artículo 134 del Código Electoral en los párrafos cuarto y quinto señala que, las Comisiones deberán presentar por conducto de su presidente o presidenta, de manera oportuna al Consejo General del OPLE, un informe o proyecto de dictamen de los asuntos que les encomienden, para que se emita la resolución respectiva, y que el Presidente del Consejo General deberá recibir oportunamente el proyecto para ser incluido en la orden del día correspondiente.

- 18 En tal virtud, las Comisiones Unidas de Fiscalización y Medios de Comunicación y Monitoreo a Medios Informativos y en cumplimiento de sus atribuciones conferidas por el Consejo General mediante los Acuerdos identificados con las claves **OPLE/CG267/2016** y **OPLEV/CG218/2017**, consideró pertinente aprobar el Acuerdo **OPLEV/CU-FyMCyMMI/A01/2017**, por el que expiden los *“Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios respecto de la información y*

difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes para el proceso electoral 2017-2018, en términos de lo dispuesto por el artículo 302 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”, en términos del documento que se anexa al presente Acuerdo.

- 19 Que para la inserción en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de los Lineamientos materia del presente Acuerdo, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, se considera conveniente que el Presidente de este Consejo General solicite su publicación, en términos de lo que dispone el artículo 111, fracción XII del Código Electoral. El texto de los Lineamientos deberá publicarse en los términos del documento que se anexa al presente Acuerdo.

- 20 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1; 32, numeral 2, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 y 25 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 66, Apartado A, incisos

a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 99; 101; y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5 y 6 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 15, fracciones I y XXXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los *“Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes para el proceso electoral 2017-2018, en términos de lo dispuesto por el artículo 302 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”*, en términos del documento anexo al presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos al momento de su aprobación por el Consejo General.

TERCERO. El Presidente deberá ordenar la publicación de los Lineamientos aprobados en el presente Acuerdo, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE